

Transcripción del Decreto del 03 de agosto de 1821

Fuente : Congreso de la República

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/LeyesXIX/1821008.pdf>

Al encargarme de la importante empresa de la libertad de este país, no tuve otro móvil que mis deseos de adelantar la sagrada causa de la América, y de promover la felicidad del Pueblo Peruano. Una parte muy considerable de aquellos se ha realizado ya ; pero la obra quedaria incompleta y mi corazón poco satisfecho, si yo no alianzase para siempre la seguridad y la prosperidad futura de los habitantes de esta region.

Desde mi llegada á Pisco , anuncié que por el imperio de las circunstancias me hallaba revestido de la Suprema Autoridad, y que era responsable á la patria del ejercicio de ella. No han variado aquellas circunstancias , puesto que aun hay en el Perú enemigos exteriores que combatir ; y por consiguiente, es de necesidad que continúen reasumidos en mí, el mando político y el militar.

Espero que, al dar este paso, se me hará la justicia de creer que no me conducen ningunas miras de ambicion, si solo la conveniencia pública. Es demasiado notorio que no aspiro sino á la tranquilidad y al retiro, despues de una vida tan agitada ; pero tengo sobre mí una responsabilidad moral, que exige el sacrificio de mis mas ardientes votos. La experiencia de diez años de revolucion en Venezuela, Cundinamarca, Chile y Provincias Unidas del Río de la Plata,

me ha hecho conocer los males que ha ocasionado la convocacion intempestiva de Congresos, cuando aun subsistian enemigos en aquellos países : primero es asegurar la independencia , despues se pensará en establecer la libertad sólidamente. La religiosidad con que he cumplido mi palabra en el curso de mi vida pública, me da derecho á ser creido ; y yo la comprometo ofreciendo solemnemente á los pueblos del Perú, que en el momento mismo en que sea libre su territorio, haré division del mando, para hacer lugar al Gobierno que ellos tengan á bien elegir. La franqueza con que hablo, debe servir como un nuevo garante de la sinceridad de mi intencion. Yo pudiera haber dispuesto que electores nombrados por los ciudadanos de los departamentos libres, designasen la persona que habia de gobernar, hasta la reunion de los Representantes de la Nacion Peruana : mas como por una parte la simultánea y repetida invitacion de gran número de personas de elevado carácter y decidido influjo en esta capital, para que presidiese á la administracion del Estado, me aseguraba un nombramiento popular ; y por otra, habia obtenido ya el asentimiento de los pueblos que estaban bajo la proteccion del Ejército Libertador, he juzgado mas decoroso y conveniente, el seguir esta conducta franca y

leal, que debe tranquilizar á los ciudadanos celosos de su libertad.

Cuando tenga la satisfaccion de renunciar el mando, y dar cuenta de mis operaciones á los Representantes del Pueblo, estoy cierto que no encontrarán en la época de mi administracion, ninguno de aquellos rasgos de venalidad, despotismo y corrupcion, que han caracterizado á los agentes del Gobierno español en América. Administrar recta justicia á todos, recompensando la virtud y el patriotismo, y castigando el vicio y la sedición en donde quiera que se encuentren, tal es la norma que reglará mis acciones, mientras esté colocado á la cabeza de esta nacion.

Conviniendo pues, á los intereses del país, la instalacion de un Gobierno vigoroso, que lo preserve de los males que pudieran producir la guerra, la licencia y la anarquía;

Por tanto, declaro lo siguiente :

1. Quedan unidos desde hoy en mi persona, el Mando Supremo político y militar de los departamentos libres del Perú, bajo el titulo de *Protector*

2. El ministerio de Estado y Relaciones exteriores está encargado á D. Juan García del Rio, secretario del despacho.

3. El de la Guerra y Marina, al teniente coronel D. Bernardo Montea-gudo, auditor de guerra del ejército y marina, secretario del despacho.

4. El de Hacienda, al Dr. D. Hipólito de Unánue, secretario del despacho.

5. Todas las órdenes y comunicaciones oficiales serán firmadas por el respectivo secretario del despacho y rubricadas por mí : y las comunicaciones que se me dirijan, vendrán por medio del ministerio á que correspondan.

6. Con la posible brevedad se formarán los reglamentos necesarios, para el mejor sistema de administracion, y el mejor servicio público.

7. El actual decreto solo tendrá fuerza y vigor hasta tanto que se reunan los Representantes de la Nacion Peruana, y determinen sobre su forma y modo de Gobierno.

Dado en Lima, á 3 de Agosto de 1821. — 2.º de la libertad del Perú.

JOSÉ DE SAN MARTIN.